Ley Nº 980 que incluye algunas secciones en las jurisdicciones de la Alcaldía y en la de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de la Común de La Vega.— G. O. Nº 6319, del 1º de Septiembre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 980.

UNICO.— Quedan incluídas en la jurisdicción de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de la Común de La Vega y en la de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de la misma Común, las Secciones de Sierra Prieta, Jima Arriba y La Piña Vieja, incorporadas al territorio de la Común de La Vega por la Ley Nº 925 del 18 de Junio de 1945.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. García Mella,
Secretario
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 981, de la Cámara de Diputados, aprobando una permuta de inmueble efectuada entre el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata y el Asilo San José.— G. O. Nº 6320, del 3 de Septiembre de 1945.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 981.

VISTA la Resolución Municipal votada por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata en fecha 5 de Junio del año 1945, que copiada a la letra, dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PUERTO PLATA,

CONSIDERANDO: que es constante que la Común de Puerto Plata, en fecha 9 de marzo del año 1906, celebró con el Asilo "San José", adscrito a la Congregación de Hermanas de los Pobres Inválidos y Niños Pobres, institución con asiento principal en Ciudad Trujillo, en el Asilo "Santa Clara", una permuta consistente en que el Asilo daba en propiedad a la Común, edificio construído de maderas extranjeras, techado de zinc, con todas sus dependencias y accesorios, sito en esta ciudad, en la calle "Duarte", marcado con el Nº 66, denominado ASILO VIEJO; a cambio de que la Común diese al Asilo en propiedad una porción de terreno, sita en esta ciudad, en el Ensanche Sudeste, que comprende un área de 20.185.36 Mts. Cds. y linda al Norte, con la calle Nueva Nº 5; al Este, con Avenida "Luperón"; al Sur, con propiedad del Sr. Ricardo Limardo y al Oeste, con el camino de "Isabel de Torres".

CONSIDERANDO: que las documentaciones concernientes a dicha permuta y que deben comprobar de manera jurídica su existencia, no fueron redactadas, pero no obstante ésto la Común viene sirviéndose del referido edificio, desde la fecha señalada ut-supra, como de cosa suya adquirida a justo